

9

Apoyento rectoral de la Compañia de Jesus  
... de Septiembre del año  
... y cinco años el veciano  
... pareció presentarse el her. P. de  
Juan Pardo de la Compañia de Jesus  
y rector actual de este dho Colegio, por lo que dondo-  
dotha Francisca de Villalva vecina que fue de esta dha  
Villa falleció vna del testamento cerrado, que tenia otor-  
gado en veinte y seis de Mayo de mil y ochocientos qua-  
renta y quatro por testimonio de la villa de Laredo de  
Numeros de esta dha Villa, por lo que ante el mismo con-  
la solemnidad de derecho en veinte y seis de Mayo de  
mil y ochocientos cuarenta y quatro, y en el dho por una her-  
dona Don Francisco de Laredo y Laredo, y la  
Ana Teresa de Villalva sus hermanas legítimas, y  
después de lo dho de ambas de este dho Colegio, a causa  
instancia de Ldo. Inventario de bienes de la referida Ana

Doxothia Francisca ana la Justicia ordinaria desta  
dha Villa, y por testamento su Juan Baptista de elvato  
civirano numeral della en quato de elvato del  
voto dho año semil excentos cinquenta y ocho, y las  
diferidas Dona therese anania, y d. Ana Joseph, por  
mismas, y como tales herederos y con  
mencionada Dona Doxothia Francisca  
na por Escapitana, que otorgo  
to de elvato año de cinquenta y ocho, por testamento  
del mismo Claro huvieron donacion de ciertos bienes  
para después de los dias de ambas a favor de el  
Colegio, acordando el Convento de ellos para oír y nombrar  
durante la vida de una y otra, y por el testamento que  
otorgaron ambas juntas ante el referido Claro en el mis  
mo día veinte y ocho de Mayo, año de cinquenta y ocho,  
suplicaron la expresada donacion, instituyendo por un he  
redero universal de este dho Colegio, para en el caso del falleci  
miento de ambas las dhas d. Ana Francisca, y d. Ana  
Joseph y Hermanas; y por muerte de la primera  
de ellas se hizo así en el inventario de bienes ana la

[illegible]

de Tener el dicho bien temporal acorrido Plu  
y conde de judicial, o solo apudcur avar Birhechos  
lar limonar conque quieran vocarun Coleracimant  
lar necesidades de los Colos, con la utibucion opial  
de los Oracunes, y en fagios, que hace continuamente la  
Compania por un Birhechos; la  
el Preuando Pedro Oragan, co  
minuacion aboluta, por esta m  
vur bien, y deuchou hacen unancia de todos los que  
en qualquiera manera velle haian podido desfer por  
zaron de la dula donacion, y testamento de dha dona  
thouera Antonia, y Dona Quitha Francisca de Aluaua  
pedidos enracimant a favor de la dha Dona Ana de  
de Aluaua su hermanera, y para hacerlo con la fir  
mera necesaria, ha otorgado del Pres. P. Oragan  
Francisco Narro de Buequer Preuando Provincial de la  
Compania de Tener de esta Provincia de Castilla el dia cinco  
de este mes de mayo, y año de la correspondiente lancia, que se  
mala por el mismo, y por un Decretum, y vellido con el vello de  
un dho me enaigo originamente con el Preuando para  
que la inserte en esta Crutina, y en los traslados, quidiere

Stella, como lo hago, y utinon alalora es como verique  
Lancia) Francisco Narro de Buequer Provincial de la  
Compania de Tener en esta Provincia de Castilla.  
Por la presente, y utinon, y en la mejor via, y forma  
decho, y haia lugar en decho de lancia, permito  
Padre Juan, y decho Buela Preuando  
de la Compania de la Villa de  
da unancia, y unancia a dispo  
ucion de la Persona, o Personas, a quien o a quienes per  
unancia las Honrras de la Señora Dona Quitha  
y Dona Thouera Antonia de Aluaua, que tiene ocupados  
dho Colegio con beneficio de Inventario: como asimismo  
la donacion hecha por dha Señora, y por la Señora Dona  
Ana de Aluaua su hermanera de presente vau  
pueda de los bienes conandou en dha hermanera, y  
donacion: connotiendose, y apartandose en nombre de dho Co  
legio de qualquiera derecho que al presente tenga adha  
do hermanera, y donacion, para que libre, y espontaneamente  
disponga de dho bienes la Persona, o Personas a que  
ner peticion, y desde luego a puebo, y raspo la unan  
cia, que en vrida de esta lancia hiciere dho Padre Preuando

y quiero que Valgan, y hagan fe por sí, y para de  
quedando, como quedamos Remanente agredidos al  
vingular fante, y para con que dhas señores miraron  
por el mayor bien, y provecho de dho Colegio, cuyo grata me-  
morias siempre convaldeamos. En testimonio de lo qual do-  
esta forma de minutas, y delo de mi Decano  
con el sello de mi oficio en esta villa de  
septiembre de mil ochocientos ochenta y  
cinco de Pasquet = Fr. Francisco Gomalez Decano =  
Ahora el dho Hermano Pedro Iniesta, usando de la  
prevista licencia y facultad, que le está concedida, por la  
prevista Carta y vutena en la tra y forma que mas haia  
lugar en derecho, pidiendo carta del que en esta Casa le compete,  
otorga, que desde luego redescubre, y pague de todos los de-  
chos, y acciones reales, y personales, y otras quales quiesca  
que de presente tenga este dho dho Colegio, y le pertenecan  
y puedan pertenecer en lo futuro en qual quiesca  
manera a los bienes contenidos en la dha Donación, y  
a las honrras de la dha dha dha dha dha dha dha dha  
Dorochas Franciscas de Illuza, y de qual quiesca de ellas, por  
razon de los mencionados sus testamentos, y de la

circa Donacion, o por qualquiere titulo, Causa, o razon  
que sea, y todos ellos los Cede, anuncia, y tras para  
en la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
en Causa, poder, y representacion cubren para que  
y como, y para propio nombre los haia, y po-  
y para, y derechos comprendidos en la  
Donacion de dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
y para ellos en dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
por el mismo con total independencia de dho Colegio  
y haga los autos necesarios, y para ello lo pone de dha  
en el mismo lugar, y de dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
los dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
ellos con total independencia, otorgando las enajenacio-  
nes, ventas, arrendamientos, y otras quales quiesca de dha  
para contentar las Clauulas, requisitos, obligaciones,  
y condiciones de dha, que comienzan, y quisiere otorgar,  
y en la Cobana, como en la distribucion, o administracion  
con sello, y todo ello lo haia este dho Colegio  
por firme con comparencia de ello por Causa, miraron

alguna por privilegio, por su edad, ni por alguna, ni  
 por lesión, y engañó en mucha, ni en poca cantidad, porque  
 este luego declara que la dicha hacienda, y bienes contenidos  
 en dicha Donación por lo que va expresado en esta Donación  
 toda, no son de conveniencia alguna de esta Real Audiencia  
 y siendo necesario remedio ellos en  
 y restitución en forma, y donación  
 irrevocable, que el derecho llama entre otros el favor de la  
 dicha dona extra Joseph con la insinuación, y el mayor  
 cautelar, y requirieron necesario para un mayor fin  
 mera, y Calificación, ununciado como en preterito  
 ununcio la ley del Ordenamiento Real, y los quince años  
 del remedio de la restitución en integram, y todas las  
 demás leyes, fueros, privilegios, remedios, y derechos fabri-  
 cados a este dho Colegio juntamente con el del Capítulo suam  
 de panu, y del Capítulo Obisporum de volucionibus con los  
 demás, que en qualquiera manera le competen, y otros  
 y dio a la dha dona extra Joseph poder cumplido  
 en su fecho, y causa propia para que judicialmente  
 pudiese acudir en su tenencia, y posesión de dho

[illegible]

Ala<sup>da</sup> Gen<sup>al</sup> P<sup>ro</sup>curador de San Pedro de Macha Villa  
de, D<sup>on</sup> Juan, Antonio de Bohon, y Joseph Trigueros de  
Ostendabadi residente enella, Lo el Excmo con<sup>sejo</sup>  
con<sup>sejo</sup> de Indiferente Pedro de Caceres = Tho. Juan  
Caceres = Bernaldo = Antonio = Pedro de Arcangote =



12